

período de sesiones, teniendo en cuenta la preocupación expresada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

65a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1991

#### 46/42. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 45/79, de 12 de diciembre de 1990,

*Reafirmando* el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en esa región,

*Reconociendo* los esfuerzos que han realizado hasta el momento los países del Mediterráneo y su determinación a intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en el Mediterráneo,

*Expresando preocupación* por la persistente tirantez y las continuas operaciones y actividades militares en partes de la región del Mediterráneo y por la amenaza que ello entraña para la paz y la seguridad,

*Reconociendo también* que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el reforzamiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo, con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región, contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad en la región,

*Reconociendo además* que los acontecimientos positivos que están ocurriendo en todo el mundo, particularmente en Europa, contribuirán a mejorar las perspectivas de una cooperación más estrecha en Europa y el Mediterráneo en todas las esferas,

*Expresando satisfacción* por la conciencia cada vez más clara de la necesidad de que todos los países del Mediterráneo realicen esfuerzos conjuntos para fortalecer la cooperación en las esferas económica, social, cultural y ambiental en la región del Mediterráneo,

*Reafirmando* la responsabilidad de todos los Estados de actuar en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>75</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el tema<sup>76</sup>,

1. *Reafirma* que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa satisfacción* por los constantes esfuerzos que realizan los Estados del Mediterráneo para contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas, asegurando con ello el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y el derecho de los pueblos

sometidos a dominación colonial o extranjera a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

3. *Destaca* la necesidad de un arreglo justo y pacífico de los persistentes problemas de la región, de respetar y salvaguardar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países y pueblos del Mediterráneo y de una plena adhesión a los principios del no uso de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza y de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Celebra* la decisión anunciada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de renunciar al despliegue de armas nucleares tácticas a bordo de buques de sus armadas y el efecto positivo que esa decisión tendrá en el proceso de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme en el Mediterráneo;

5. *Observa* que, en diciembre de 1990, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa adoptaron la Carta de París para una nueva Europa<sup>77</sup>, en la que, entre otras cosas, destacaron su deseo de promover condiciones favorables para el desarrollo armonioso y la diversificación de las relaciones con los Estados del Mediterráneo no participantes;

6. *Toma nota* de las conclusiones de la Décima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991, en la que, entre otras cosas, se acogieron con satisfacción los continuos esfuerzos de los países no alineados de la región por promover el proceso de un diálogo abierto y constructivo para la paz, la estabilidad, la seguridad, el desarrollo y la cooperación en la región y se apoyaron las iniciativas que estaban adoptando a este respecto los países del Mediterráneo;

7. *Celebra* en este contexto las decisiones adoptadas por la Segunda Reunión Ministerial de los Países del Mediterráneo Occidental, celebrada en Argel en octubre de 1991, y la decisión relativa a la próxima conferencia en la cumbre de los países del Mediterráneo occidental, que se celebrará en Túnez a principios de 1992;

8. *Observa también* el apoyo constante y generalizado con que cuenta entre los países del Mediterráneo la convocación de una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo, así como de las consultas regionales en curso para crear las condiciones propicias para su celebración;

9. *Alienta* a los países no alineados del Mediterráneo y a los países europeos del Mediterráneo a que redoblen sus esfuerzos por promover y aplicar medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en la esfera del desarme y por eliminar las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo en la región del Mediterráneo, promoviendo así la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en la tarea de intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas, con miras a reducir las tensiones, promover la paz y la seguridad y asegurar la estabilidad, la prosperidad

y el apoyo de los procesos democráticos, las reformas económicas y el desarrollo de los países de la región, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta;

11. *Invita* a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones regionales y las agrupaciones sub-regionales pertinentes, a que comuniquen al Secretario General ideas y sugerencias concretas en relación con esta cuestión, y pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

*65a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1991*

#### 46/49. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, 45/77, de 12 de diciembre de 1990, y otras resoluciones pertinentes,

*Reafirmando* que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

*Recordando también* el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979<sup>78</sup>,

*Recordando además* el párrafo 22 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989<sup>17</sup>,

*Reafirmando su convencimiento* de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la in-

dependencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

*Convencida* de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

*Convencida también* de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida inicialmente en el contexto de su confrontamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

*Acogiendo con satisfacción* los acontecimientos positivos ocurridos en las relaciones políticas internacionales que mejoran la paz, la seguridad y la cooperación, y expresando la esperanza de que el nuevo espíritu de cooperación internacional se refleje en la creación de una zona de paz en el Océano Indico,

*Tomando nota con reconocimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo, en 1993,

*Considerando* que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Indico deberán trabajar en estrecha cooperación con los Estados ribereños e interiores del Océano Indico para garantizar el éxito de la Conferencia y desempeñar el cometido que les corresponde en el logro de los objetivos de ésta,

*Considerando también* que la creación de la zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

*Habida cuenta* de que el Comité Especial del Océano Indico ha llegado a un acuerdo, entre otras cosas, sobre el programa provisional de la Conferencia,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Comité Especial del Océano Indico<sup>79</sup>;
2. *Reafirma* su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
3. *Reitera y subraya* su decisión de convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración;
4. *Toma nota con satisfacción* de la labor preparatoria realizada por el Comité Especial en el cumplimiento del mandato que se le confió para la convocación de la Conferencia;
5. *Decide* que la Conferencia se estructure en más de una etapa;
6. *Decide también* convocar la primera etapa de la Conferencia en Colombo en 1993, o a la mayor brevedad posible, de conformidad con la presente resolución y en consulta con el país huésped;
7. *Recomienda* que la participación en la Conferencia tenga lugar a un nivel político adecuadamente elevado;
8. *Hace un llamamiento* para la plena y activa participación en la Conferencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales